



Modifíquese el Articulo 1º del Proyecto de Ley 011 de 2022 "Por la cual se crea la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley es crear la licencia ambiental para la construcción o ampliación y operación de cementerios y dictar otras disposiciones a fin de controlar la contaminación y proteger el ambiente y la salud de los seres vivos.

PARAGRAFO: Para la ampliación y operación de cementerios se deberá presentar a la autoridad ambiental competente, Plan de Manejo Ambiental que contenga las medidas de Prevención, Mitigación y compensación asociadas a dichas obras y actividades.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia

Centro Democrático

Sept. 13/2022

Morphal Brozz





En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **artículo 1** del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTICULO 1. OBJETO DE LEY. El objeto de la	ARTICULO 1. OBJETO DE LEY. El objeto de la
presente ley es crear la licencia ambiental para	presente ley es crear <u>establecer</u> la licencia
la construcción o ampliación y operación de	ambiental para la construcción o ampliación y
cementerios y se dictan otras disposiciones a fin	operación de cementerios y se dictan otras
de controlar la contaminación y proteger el	disposiciones a fin de controlar la
ambiente y la salud de los seres vivos.	contaminación y proteger el ambiente y la salud
	de los seres vivos.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

Muller 13/2022





Modifíquese el Articulo 2º del Proyecto de Ley 011 de 2022 "Por la cual se crea la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. LICENCIA AMBIENTAL PARA CEMENTERIOS. Créase la licencia ambiental para la construcción o ampliación y operación de cementerios, autorización que será otorgada por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las competencias de las autoridades ambientales para el otorgamiento de la licencia ambiental de que trata el presente artículo y expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental **requerido para dicha licencia**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático

Centro Democratico

Sept. 13/2022

Walker 13/222

Ast 2





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **artículo 2** del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 2º. LICENCIA AMBIENTAL PARA	ARTÍCULO 2º. LICENCIA AMBIENTAL PARA
CEMENTERIOS. Créase la licencia ambiental	CEMENTERIOS. Créase Establézcase la licencia
para la construcción o ampliación y operación	ambiental para la construcción o ampliación y
de cementerios, autorización que será	operación de cementerios, autorización que
otorgada por la autoridad ambiental	será otorgada por la Corporación Autónoma
competente.	Regional o quien haga sus veces con
	competencia en el respectivo departamento.

Cordialmente;

JOSE OCTÁVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

Monther 13/2022





En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo del artículo 2 del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL Gobierno PARAGRAFO. Εl nacional competencias de reglamentará las las autoridades ambientales para el otorgamiento de la licencia ambiental de que trata el presente artículo y expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO PROPUESTO

PARAGRAFO 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará las competencias de de las Corporaciones Autónomas Regionales con competencia en el respectivo departamento, para el otorgamiento de la licencia ambiental de que trata el presente artículo y expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente

JOSE OCTAVAO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

Months 12022 Sep 13/2022

ACCOMINATION STATE





PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de adicionar el **parágrafo 2 al artículo 2** del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO 2. La presente ley no se aplicará a los cementerios ubicados en territorios de comunidades étnicas y/o campesinas.

Cordialmente

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

Muntlen (3/2021



PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para adicionar un parágrafo al artículo 2 al Proyecto de Ley 011 de 2022 – Cámara "Por la cual se crea la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones", la cual quedará así:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Parágrafo 2: Ordénese a la autoridad ambiental competente, previo a la conformación de los términos de referencia de que trata el presente artículo, la realización de un estudio de caracterización de los cementerios que establezcan líneas bases para para la elaboración de los estudios de impacto ambiental.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante/a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

ARTARIA

13 | Sept. | 2022

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE

LADEMOGRACIA

MY3





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **artículo 3** del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
ARTÍCULO 3º. CEMENTERIOS. Se entiende por	ARTÍCULO 3º. CEMENTERIOS. Se entiende por
cementerio el lugar destinado para recibir y	cementerio el lugar destinado para recibir y
alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos	alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos
y cenizas.	y/o animales y cenizas.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

Mouther 3/2022 Mesep 13/2022





Modifíquese el Artículo 3º del Proyecto de Ley 011 de 2022 "Por la cual se crea la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. CEMENTERIOS. Se entiende por cementerio el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas.

Parágrafo. Quedan excluidos los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas, **oratorios**, **conventos**, monasterios y los cementerios de comunidades étnicas, los cementerios ubicados en municipios de **4**, 5 y 6 categoría

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia

Centro Democrático

Sept 13/2022

(Mesephal 13) 2022





En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo del artículo 3 del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
PARAGRAFO. Quedan excluidos los cenizarios y	PARAGRAFO. Quedan excluidos los cenizarios y
osarios ubicados en iglesias, capillas,	osarios ubicados en iglesias, capillas, y
monasterios, los cementerios de comunidades	monasterios, los cementerios de comunidades
étnicas y los cementerios ubicados en	étnicas y los cementerios ubicados en
municipios de 5 y 6 categoría.	municipios de 5 y 6 categoría.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEO

Representante a la Cámara

(mortler 3/2022





Modifíquese el Artículo 5º del Proyecto de Ley 011 de 2022 "Por la cual se crea la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los cementerios que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en operación, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los Dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de la presente ley, para su respectiva evaluación.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán fijar los términos de referencia dentro de los **dos (2) meses** siguiente a la solicitud del Plan de Manejo Ambiental.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia

Centro Democrático

Sept. 13/2022

Monther 13/2022

Ark5





PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de adicionar el **parágrafo 2 al artículo 5** del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

PARAGRAFO 2. El incumplimiento en los términos del Plan de Manejo Ambiental (PMA), dará lugar al cierre inmediato del respectivo cementerio, mientras se ajusta a las disposiciones y normas de la autoridad ambiental competente.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

Monther 13/22 Sephie 13/22





Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 011 de 2022 "Por la cual se crea la licencia ambiental para cementerios y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Articulo Nuevo: Los cementerios, camposantos, y sitios de disposición final de cadáveres que deban habilitarse con ocasión de la ocurrencia de catástrofes, emergencias y desastres naturales no deberán tramitar Licencia Ambiental ni Plan de Manejo Ambiental.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático

Sept. 13/2022

Menther 13/2022





En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **título** del proyecto de ley 011 de 2022, en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	TITULO PROPUESTO
"Por el cual se crea la licencia ambiental para	"Por el cual se crea <u>establece</u> la licencia
cementerios y se dictan otras disposiciones"	ambiențal para cementerios y se dictan otras
	disposiciones"

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara

Months 13/22